



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN FRENTE A INFLUENZA AVIAR.

ANTECEDENTES

La Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, establece las medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar.

Ante la evolución de la situación epidemiológica de la circulación de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP) en Europa y España las últimas semanas, desde el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se ha procedido a actualizar el análisis de riesgo de introducción del virus en España, dando como resultado, de acuerdo a la nota emitida por el Ministerio el 21 de diciembre de 2022, un aumento de riesgo en los municipios incluidos como zona de especial riesgo y en los municipios incluidos en la zona de especial vigilancia (anexo II y III de la Orden APA/2442/2006) por lo que de acuerdo a lo anterior se considera necesario eliminar las autorizaciones de las excepciones establecidas en los artículos 4.3 y 5.1 de la mencionada orden

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO

Artículo 11.c) del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

SEGUNDO

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal en su artículo 8 prevé que para prevenir la introducción o difusión en el territorio nacional de enfermedades de los animales de declaración obligatoria o para prevenir la extensión de tales enfermedades en caso de existencia de casos sospechosos o confirmados o de grave riesgo sanitario, la Administración General del Estado o los órganos competentes de las comunidades autónoma podrán ordenar medidas de control y prevención.

TERCERO

La Orden APA/2442/2006 establece determinadas prohibiciones relacionadas con las aves en los municipios o zonas de los anexo II y III de Orden, si bien la autoridad competente puede autorizar excepciones a las mismas establecidas en los artículos 4.3 y 5.1 de la mencionada orden.

RESUELVO

En base a lo anterior y de acuerdo con la nota emitida por el MAPA el 21 de diciembre de 2022 RESUELVO ordenar la adopción de las siguientes medidas:

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	22/12/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmQsXPAMQWHDM8CW2744RA6KJTY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- a) Queda prohibida la utilización de pájaros de las órdenes Anseriformes y Charadriiformes como señuelo.
- b) Queda prohibida la cría de patos y gansos con otras especies de aves de corral.
- c) Queda prohibida la cría de aves de corral al aire libre. No obstante, cuando esto no sea posible, la autoridad competente podrá autorizar el mantenimiento de aves de corral al aire libre, mediante la colocación, si ello fuera posible, de telas pajareras o cualquier otro dispositivo que impida la entrada de aves silvestres, y siempre que se alimente y abreve a las aves en el interior de las instalaciones o en un refugio que impida la llegada de aves silvestres y evite el contacto de éstas con los alimentos o el agua destinados a las aves de corral.
- d) Queda prohibido dar agua a las aves de corral procedente de depósitos de agua a los que puedan acceder aves silvestres, salvo en caso de que se trate a fin de garantizar la inactivación de posibles virus de influenza aviar.
- e) Los depósitos de agua situados en el exterior requeridos por motivos de bienestar animal para determinadas aves de corral, quedarán protegidos suficientemente contra las aves acuáticas silvestres.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

FDO: MANUEL GÓMEZ GALERA

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	22/12/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmQsXPAMQWHDM8CW2744RA6KJTY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	